

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2498**

29 de febrero de 2012

Presentado por los señores *García Padilla* y *Hernández Mayoral*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Jurídico Penal*

**LEY**

Para añadir un sub-inciso (18) al inciso (c) del Artículo 202 de la Ley Núm. 4-1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, a los fines de prohibir el uso, posesión, venta y distribución de la droga llamada “khat”; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El khat o qat (*catha edulis*) es un arbusto nativo de las zonas tropicales en el oriente del continente africano y en la península arábiga, donde durante siglos ha sido usado por sus propiedades estimulantes como parte de una tradición cultural. Las hojas de este arbusto se mastican para lograr efectos como el aumento de la presión sanguínea y el vencimiento del cansancio. Los compuestos activos de esta planta son la catina y la catinona, que tienen una estructura química similar a la anfetamina. Estos compuestos producen efectos estimulantes psicóticos. Una vez cortada para su uso, conserva su composición química por espacio de 48 horas. Al mascar las hojas del khat, se induce un estado de euforia y exaltación. Los efectos comienzan a disminuir después de 1 ½ hora a 3 horas, pero pueden durar hasta 24 horas. Otros efectos del khat son paranoia, alucinaciones, insomnio, depresión, anorexia, irritación estomacal, dificultades respiratorias, entre otros. Esta droga además, tiene gran potencial de causar dependencia y no tiene ningún fin médico legítimo.

Los países que más consumen esta droga son Etiopía, Yemen y Somalia, donde el 80% de la población hacen uso de ésta y su consumo es legal

Actualmente, el khat es ilegal en la mayoría de los países que componen la comunidad europea. En Estados Unidos esta droga es ilegal, y dentro de la categorización de las diversas drogas existentes, se le ha dado la Clasificación I.

Es importante anticipar el tráfico de esta droga que paulatinamente ha entrado a Europa y Estados Unidos utilizando todo tipo de artificio, como cualquier otra distribución de droga ilícita. Entendemos que no debe esperarse a que entre a nuestro país y se arraigue su uso para entonces crear normativa penal que lo prohíba.

Es por lo anterior que esta Asamblea Legislativa enmienda la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico para prohibir el uso, posesión, venta y distribución de la droga llamada “khat”, bajo la Clasificación I de esta Ley.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un sub-inciso (18) al inciso (c) del Artículo 202 de la Ley Núm.

2 4-1971, según enmendada para que lea como sigue:

3 “Artículo 202. Clasificaciones de sustancias controladas

4 (a) ...

5 CLASIFICACION I

6 (a) A menos que estén específicamente exceptuadas o incluidas en otra clasificación,  
7 se entenderán incluidos en esta clasificación cualquiera de los siguientes opiatos, incluyendo  
8 sus isómeros, esterés, éteres, sales, y sales de isómeros, esterés y éteres, siempre que la  
9 existencia de dichos isómeros, esterés, éteres y sales sea posible dentro de la designación  
10 química específica:

11 (b) 2026

12 (c) A menos que estén específicamente exceptuadas o incluidas en otra clasificación,  
13 se entenderán incluidos en esta clasificación cualquier material, compuesto, mezcla o  
14 preparación que contenga una cantidad cualquiera de las siguientes sustancias alucinógenas,  
15 sus sales, isómeros y sales de isómeros, siempre que la existencia de tales sales, isómeros y  
16 sales de isómeros sea posible dentro de la designación química específica:

17 ...

1 (1) 3, 4-metilenodioxo anfetamina.

2 ...

3 (18) *catina, catinona (khat o qat)*

4 ...”

5 Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Salud deberá enmendar su reglamento  
6 vigente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

7 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.